

Tema 7
Corporación de Individuos

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
1390	1115.01	No cambió.		Consistencia con el ámbito federal. Aumentar el número de accionistas a 100. En el inciso (3) incluir las compañías de responsabilidad limitada como elegibles para hacer la elección. Permitir que otras Corporaciones de Individuos sean dueñas unas de otras (Qualified Subchapter S Shareholders). Referencias en los 3(A) y 3(B) están con el Código de 1994.
1390	1115.01		(b)(1) Referencia incorrecta a Sección 1515.02, la correcta es la 1115.02	
1391	1115.02	Cambio menor en el inciso(d)(1)(B)		
1392	1115.03	No cambio	Incluir en el inciso (e)(1)(B) referencia al Código de 1994	El Código de 1994 mencionaba la depreciación flexible en la Sección 1117.
1392	1115.03			Parece ser que la referencia a LIFO no debe mencionar la (d) sólo la Sección 1040.07 Referencia a FIFO ¿?? No es correcta pues menciona la misma de LIFO Depreciación – faltó referencia a la Sección 1040.13 de depreciación acelerada, sólo menciona la de flexible.
1393	1115.04		(b)(7) referencia incorrecta a Sección 1082.09, debe ser la 1062.04	
1394	1115.05			
1395	1115.06			
1396	1115.07			
1397	1115.08			
1398	1115.09			

Tema 7

Corporación de Individuos

1399	1115.10			
1039	1053.08	No cambio		
1054(e)	1061.07	<p>Sección 1061.07.- Planillas de Corporaciones de Individuos</p> <p>(a) Regla General.- Toda corporación de individuos rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los accionistas que participarán de la ganancia o la pérdida de la corporación de individuos para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta sección que sean rendidas a base del año natural deberán someterse no más tarde del quince (15) de marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse no más tarde del decimoquinto (15to.) día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre del año contributivo de la sociedad especial. Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado según lo dispuesto en la Sección 1062.05 deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla requerida por esta sección.</p>		
1145	1062.05	Quitan el inciso (f) de publicidad de las planillas.		Mismo comentario de estimadas de individuos. En cuanto a la retención no es consistente con la exposición de motivos pero si con las tablas.
1149	1062.10	No cambios		Mismo asunto de la retención a 33%.
1150	1062.11	No cambios		
1023(a)(4)	1033.01	Se permite usar la pérdida de un N Corp contra ingresos de sociedades o sociedades especiales		

Tema 7
Corporación de Individuos